ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

TECHNOLOGY ADVISORS TECAD CIA LTDA

OTORGA: RICARDO PAUL MELO TOBAR, CHRISTIAN NORBERTO MELO

TOBAR Y ADRIANA HUIDOBRO PERALTA

CUANTIA: 400,00 DOLARES

COPIAS:

EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CATON QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSITUCION DE COMPAÑÍA LOS SEÑORES RICARDO PAUL MELO TOBAR, CHRISTIAN NORBERTO MELO TOBAR Y ADRIANA HUIDOBRO PERALTA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE HOY ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL Y QUE SE ESCRIBE A CONTINUACIÓN, ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INSERTAR EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TECHNOLOGY ADVISORS TECAD CIA LTDA. **CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ TECHNOLOGY ADVISORS TECAD CIA LTDA. Y PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS BAJO ESTA DENOMINACIÓN. **ARTICULO SEGUNDO.-** OBJETO A) IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR TODO TIPO DE PRODUCTOS, EQUIPO Y MAQUINARIA RELACIONADO AL CAMPO INDUSTRIAL, ASÍ COMO SUS REPUESTOS. B) IMPORTAR EXPORTAR, COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE PRODUCTOS PLÁSTICOS, METALMECÁNICOS, PARA USO INDUSTRIAL O COMERCIAL, ASÍ COMO ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y DEMÁS EQUIPOS MECÁNICOS; C)

e1901

e1902

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DESARROLLO, MANEJO O PRESTACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN EN TODO LO RELACIONADO A SU OBJETO, ASÍ COMO LA TERCERIZACIÓN O ARRENDAMIENTO DE RECURSOS RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL; D) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS E INTERMEDIOS QUE SEAN DE MADERA, METAL, PLÁSTICO Y DE AQUELLOS QUE SE UTILIZAN EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES. E) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA GERENCIAL, EMPRESARIAL, COMERCIAL, INSTITUCIONAL Y DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL, SEA DENTRO COMO FUERA DEL PAÍS A FIN DE CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL. F) LA COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, INCLUIDOS MAQUINARIAS, VEHÍCULOS Y SUS CORRESPONDIENTES PIEZAS Y REPUESTOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, PUDIENDO LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES ADQUIRIR BIENES Y DERECHOS, IMPORTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES Y QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. G) LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. H) LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES. I) PROMOVER, INVERTIR Y CONSTITUIR EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. J) LA COMPRA, VENTA, ARRIENDO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE BIENES PROPIOS O DE TERCEROS YA SEAN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, INCLUYÉNDOSE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, URBANOS O RURALES; RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA NO REALIZARÁ LEASING FINANCIERO. LA COMPAÑÍA NO REALIZARÁ ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS NI DE MERCADO DE VALORES. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA ASOCIACIÓN PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES, MERCANTILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO Y ASESORÍA NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES. PODRÁ ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS, EXISTENTES O PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO O FUSIONÁNDOSE CON

OTRA O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA CONFORME LO DISPONGA LA LEY. PODRÁ ACTUAR Y/O VENDER, COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, EN LÍNEAS AFINES AL OBJETO SOCIAL, ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, SEAN COMERCIALES O BANCARIAS, OTORGAR O SOLICITAR GARANTÍAS BANCARIAS. EJERCER LA REPRESENTACIÓN, AGENCIAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN LÍNEAS AFINES A SU OBJETO SOCIAL. **ARTICULO TERCERO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO ES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS CUANDO ASÍ LO ACORDARE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE 50 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO CUARTO:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CUATROCIENTOS DÓLARES, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA. EL CAPITAL SOCIAL DE COMPAÑÍA SE INTEGRARÁ EN ESPECIE DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

NOMBRE DE LOS SOCIOS	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**	**# PARTICIP**	**%**
PAÚL MELO	392	392	392	98
CHRISTIAN MELO	4	4	1	1
ADRIANA HUIDOBRO	4	4	1	1
TOTAL	400	400	400	100

LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA DECLARAMOS HABER PAGADO EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL SUSCRITO COMO CONSTA EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ABIERTO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EN EL BANCO PRODUBANCO, CUYO CERTIFICADO ACOMPAÑAMOS COMO DOCUMENTO HABILITANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA UNO DE LOS SOCIOS EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ EL CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDE POR SU

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

APORTACIÓN. EL CAPITAL SUSCRITO SE ENCUENTRA TOTALMENTE PAGADO. **ARTICULO QUINTO:** LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, PERO PARA LA TRANSFERENCIA DE LAS MISMAS POR ACTO ENTRE VIVOS SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS TRANSFERENCIAS DE LAS MISMAS SE HARÁ POR EL VALOR ESTIPULADO EN LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO SEXTO**: PARA PROCEDER AL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SERÁ NECESARIO LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS CIENTO DIEZ Y CIENTO ONCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO SEPTIMO: LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LA LEY, FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA, EN UN MONTO POR LO MENOS O IGUAL AL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PARA LO CUAL SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS REALIZADAS DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO UN CINCO POR CIENTO PARA ESTE OBJETO. ARTICULO OCTAVO: EN CUANTO A LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO CUARTO DE LA SECCIÓN QUINTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL MISMO QUE DICE LO SIGUIENTE: - DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. EL CONTRATO SOCIAL ESTABLECERÁ LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS EN LOS ACTOS DE LA COMPAÑÍA, ESPECIALMENTE EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN, COMO TAMBIÉN A LA FORMA DE EJERCERLOS, SIEMPRE QUE NO SE OPONGA A LAS DISPOSICIONES LEGALES. NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN CONTRACTUAL, LOS SOCIOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS: A) AL INTERVENIR, A TRAVÉS DE ASAMBLEAS, EN TODAS LAS DECISIONES Y DELIBERACIONES DE LA COMPAÑÍA, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE POR MANDATARIO CONSTITUIDO EN LA FORMA QUE SE DETERMINE EN EL CONTRATO. PARA EFECTOS DE LA VOTACIÓN, CADA PARTICIPACIÓN DARÁ AL SOCIO EL DERECHO A UN VOTO. B) A PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN, A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA, SIEMPRE QUE EN EL CONTRATO SOCIAL NO SE HUBIERE DISPUESTO OTRA COSA EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS. C) A QUE SE LIMITE SU RESPONSABILIDAD AL

MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTA LEY SE EXPRESAN. D) A NO DEVOLVER LOS IMPORTES QUE EN CONCEPTO DE GANANCIAS HUBIEREN PERCIBIDO DE BUENA FE; PERO SI LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN ESTE CONCEPTO NO CORRESPONDIEREN A BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS, ESTARÁN OBLIGADOS A REINTEGRARLAS A LA COMPAÑÍA. E) A NO SER OBLIGADOS AL AUMENTO DE SU PARTICIPACIÓN SOCIAL. SI LA COMPAÑÍA ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO DE PREFERENCIA EN ESE AUMENTO, EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, SI ES QUE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO O EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS NO SE CONVINIEREN OTRA COSA; F) A SER PREFERIDO PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A OTROS SOCIOS, CUANDO EL CONTRATO SOCIAL O LA JUNTA GENERAL PRESCRIBAN ESTE DERECHO, EL CUAL SE EJERCITARÁ A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES QUE TUVIERE; G) A SOLICITAR A LA JUNTA GENERAL LA REVOCACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES O GERENTES. ESTE DERECHO SE - EJERCITARÁ SOLO CUANDO CAUSAS GRAVES LO HAGAN INDISPENSABLE. SE CONSIDERARÁN COMO TALES EL FALTAR GRAVAMEN A SU DEBER, REALIZAR A SABIENDAS ACTOS ILEGALES, NO CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO CIENTO VEINTICUATRO, O LA INCAPACIDAD DE ADMINISTRAR EN DEBIDA FORMA; H) A RECURRIR A LA CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO IMPUGNADO LOS ACUERDOS SOCIALES, SIEMPRE QUE FUEREN CONTRARIOS A LA LEY O LOS ESTATUTOS. I) A PEDIR CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EN LOS CASOS DETERMINADOS POR LA PRESENTE LEY. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN CUANDO LAS APORTACIONES DE LOS SOLICITANTES REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL; Y, J) A EJERCER EN CONTRA DE LOS GERENTES O ADMINISTRADORES LA ACCIÓN DE REINTEGRO DEL PATRIMONIO SOCIAL. ESTA ACCIÓN NO PODRÁ EJERCITARLA SI LA JUNTA GENERAL APROBÓ LAS CUENTAS DE LOS GERENTES O ADMINISTRADORES. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION **ARTICULO NOVENO:** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE. **ARTICULO DECIMO:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES LA SUPREMA AUTORIDAD Y EN

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

CONSECUENCIA LAS DECISIONES DE ÉSTA OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS CASOS Y FORMAS DETERMINADAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ INTEGRADA VÁLIDAMENTE CUANDO CONCURRIEREN EN PRIMERA CONVOCATORIA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. SI POR CUALQUIER RAZÓN NO SE INTEGRARE LA JUNTA GENERAL, EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO ASÍ EXPRESARE EN LA REFERIDA CONVOCATORIA , DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO CIENTO DIECISÉIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PERO LAS RESOLUCIONES QUE OBLIGAN A LA COMPAÑÍA SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTE A MÁS DEL CINCUENTA Y UN PORCIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONCURRENTE. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y EXTRAORDINARIAMENTE EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL, LA REALIZARÁ EL PRESIDENTE O EL GERENTE POR SU PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ PORCIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SE LAS REALIZARÁ MEDIANTE NOTA ESCRITA DIRIGIDA AL DOMICILIO DE CADA SOCIO DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LA COMPAÑÍA, DE LA CUAL LOS SOCIOS FIRMARÁN AVISOS DE RECIBO Y SE LES CURSARÁ CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS A LA FECHA DE LA REUNIÓN. SERÁN RAZONES SUFICIENTES PARA CONVOCAR A JUNTA GENERAL, EL CONTROL DEL GIRO DEL NEGOCIO O NEGOCIOS QUE REALIZARE LA COMPAÑÍA Y LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DETERMINADAS POR LA LEY. LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR POR SI MISMOS O REPRESENTADOS, SIENDO SUFICIENTE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL GERENTE, POR CADA REUNIÓN, O MEDIANTE PODER NOTARIAL OTORGADO CONFORME A LAS LEYES GENERALES. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** LA JUNTA GENERAL ESTARÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ÉSTE POR EL GERENTE, COMO SECRETARIO ACTUARÁ EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA DE ESTE SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL: A) ELEGIR Y

REMOVER POR CAUSAS LEGALES LIBREMENTE AL PRESENTENTE DE LA COMPAÑIA QUIEN DURARA TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES PUDIENDO SER REELEGIDO. B) REMOVER POR CAUSAS LEGALES LIBREMENTE AL GERENTE DE LA COMPAÑIA QUIEN DURARA TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES Y GOZARA DE LAS MAS ALTAS ATRIBUCIONES. C) CONOCER LOS BALANCES, Y LOS ESTADOS FINANCIEROS Y APROBAR EL REPARTO DE UTILIDADES; ASI COMO CONOCER Y APROBAR LOS INFORMES DEL GERENTE Y PRESIDENTE DE COMPAÑIA CONFORME LO DISPONE LA LEY. D) AMPLIAR Y RESTRINGIR EL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA; E) CONSENTIR EN LA CESION DE PARTES SOCIALES Y EN ADMISION DE NUEVOS SOCIOS, F) APROBAR EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL Y LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; G) APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑIA, H) FIJAR LA REMUNERACION DEL GERENTE, PRESIDENTE, I) ACORDAR LA EXCLUSION DEL SOCIO O SOCIOS, DE ACUERDO A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, J) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES Y SOCIOS DE LA COMPAÑIA CONFORME A LA LEY, K) INTERPRETAR DE MODO OBLILGATORIO LOS PRESENTES ESTATUTOS; L) EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE SEGUN LA LEY Y LOS ESTATUTOS NO ESTAN CONTEMPLADOS A OTRA AUTORIDAD. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** DEL PRESIDENTE.- PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑIA Y SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL, B) SUSCRIBIR EN UNION DEL GERENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION DE LOS SOCIOS Y CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL; C) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA QUE POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DEBA SER FIRMADO POR EL; D) CUIDAR LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; A) SUSTITUIR AL GERENTE EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** DEL GERENTE.- EL GERENTE DE LA COMPAÑIA ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA EN TODO LO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y GOZARA DE TODAS LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y LAS QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** PARA SER GERENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑIA Y SUS ATRIBUCIONES SON LAS

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

SIGUIENTES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) SUSCRIBIR EN UNION DEL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION DE LOS SOCIOS, ASI COMO LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL CUANDO ACTUE COMO SECRETARIO. C) ADMINISTRAR, GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE PROVENGAN DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y ESTOS ESTATUTOS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA ACEPTAR, GIRAR O ENDOSAR A CARGO DE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS LOS DOCUMENTOS DE CREDITO, TALES COMO PAGARES, ENDOSAR, ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO; REALIZAR CONTRATOS DE SOBREGIRO, ABRIR CUENTAS BANCARIAS DENTRO Y FUERA DEL PAIS; HACER DEPOSITOS EN ELLAS; RETIRAR PARTE O LA TOTALIDAD DE DICHOS DEPOSITOS, MEDIANTE CHEQUES, LIBRANZAS, ORDENES DE PAGO O CUALQUIER OTRA FORMA QUE ESTIMASE CONVENIENTE; FIRMAR PEDIDO, FACTURAS Y REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTO O CONTRATO QUE SE REQUIERA PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPAÑIA. D) CELEBRAR ACTO O CONTRATO A FIN DE COMPRAR, VENDER, ENAJENAR, HIPOTECAR O REALIZAR CUALQUIER TRANSACCION DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA. E) SUSCRIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS Y REALIZAR CUALQUIER GESTION QUE SE RELACIONE CON TRAMITES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PUBLICAS O PRIVADAS. F) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, IMPLEMENTOS Y TODOS LOS DEMAS OBJETOS NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑIA, G) ACEPTAR GARANTIAS EN FAVOR DE LA COMPAÑIA, ACEPTAR HIPOTECAS DE BIENES AJENOS EN GARANTIA DE LAS TRANSACCIONES MERCANTILES, H) CONFERIR PODERES GENERALES QUE TENDRAN RELACION CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL, I) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL EL BALANCE ANUAL Y LOS BALANCES PARCIALES CUANDO LO REQUIERA, J) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, K) EJERCER LAS FACULTADES NECESARIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS, L) NOMBRAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS QUE FUEREN NECESARIOS, FIJAR SUS SUELDOS Y SALARIOS, M) EL GERENTE TENDRA AMPLIAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA OBLIGAR A LA COMPAÑIA DE ACUERDO A LO QUE DETERMINAN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS SUSCRIBIENDO BAJO LA DENOMINACION DE TECHNOLOGY ADVISORS TECAD CIA LTDA, N) SUSTITUIR AL

PRESIDENTE EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** EN CUANTO A LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA COMPAÑÍA SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y SIGUIENTES DE LA CODIFICACIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NO. TRESCIENTOS DOCE DE CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. **ARTICULO DECIMO NOVENO**: EL EJERCICIO ECONÓMICO SE CONTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO VIGESIMO**: LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL SE LLEVARÁN EN FOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADA UNA POR EL SECRETARIO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO VEINTIUNO Y VEINTITRES DE REGLAMENTO SOBRE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SE SUJETARÁ LA SOCIEDAD A LA LEY DE COMPAÑÍAS EN VIGENCIA Y DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SE NOMBRA COMO GERENTE DE LA COMPAÑÍA A RICARDO PAÚL MELO TOBAR, EL CUAL DURARÁ EN SUS FUNCIONES POR EL PERIODO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, COMO PRESIDENTE A CHRISTIAN NORBERTO MELO TOBAR. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JURISDICCION: EN CASO DE CONFLICTO, LAS PARTES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE DECIDEN SOMETER SU CONTROVERSIA, PRIMERAMENTE A UN PROCESO DE MEDIACIÓN OBLIGATORIO DE CONFORMIDAD CON LO DETERMINADO EN LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. LA MEDIACIÓN SE LLEVARA A CABO EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANO AMERICANA. EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO EN MEDIACIÓN, LAS PARTES SE SOMETERÁN A UN PROCESO ARBITRAL ADMINISTRANDO A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE COMERCIO ECUATORIANO AMERICANA, DE CONFORMIDAD CON LO DETERMINADO EN LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, SUS REGLAMENTOS Y LOS REGLAMENTOS DE LA CÁMARA. EL ARBITRAJE SERÁ EN DERECHO Y POR LO TANTO LOS ÁRBITROS DEBERÁN SER ABOGADOS, LOS ÁRBITROS SERÁN TRES CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, Y SERÁN DESIGNADOS DE CONFORMIDAD

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

CON LO QUE DETERMINA LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA. LAS PARTES DE MUTUO ACUERDAN, EN DAR LA FACULTAD A LOS ÁRBITROS DE SOLICITAR EL AUXILIO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, JUDICIALES, POLICIALES Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE UNA DE LAS PARTES SOLICITE Y QUE FACULTA LA LEY. EL PROCESO ARBITRAL TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL. DISPOSICION TRANSITORIA: QUEDA FACULTADO LA DRA. MARISOL ROMERO CAJIAO O LA PERSONA QUE EL DESIGNE PARA SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN Y PARA LA APROBACIÓN DE TODAS LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON EL PERFECCIONAMIENTO, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, SEGÚN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE LA MATERIA. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR LA DOCTORA MARISOL ROMERO CAJIAO, MATRICULA PROFESIONAL NUNERO SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LE FUE INTEGRAMENTE AL COMPARECIENTE, POR MI EL NOTARIO, AQUEL RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

RICARDO PAUL MELO TOBAR
CI. 171141055 3

CHRISTIAN NORBERTO MELO TOBAR
CI. 171430037-8

ADRIANA HUIDOBRO PERALTA
CI. 170706389-5

El Notario

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 171141055-3

MELO TOBAR RICARDO PAUL

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

17 MARZO 1975

002-C 0138 01075 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

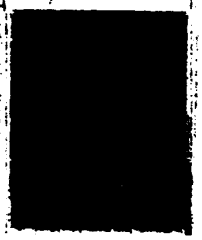

ECUATORIANA***** E33431322 /

SOLTERO 0000006

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

RICARDO ALFREDO MELO

MARIA DEL SOCORRO TOBAR

QUITO 23/05/2002

23/05/2014

REN Pan 0209016

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE EXONERACION O DUPLICADOS

TSE

VALOR USD 3.00

Elecciones del 21 de Mayo del 2000

0267299

171141055 3	0233-158
Nº. de Cedula	Nº. de Papeleta
MELO TOBAR RICARDO PAUL	
APELLIDOS Y NOMBRES	
PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
CHAUPICRUZ	
PARROQUIA	

EL SECRETARIO

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 4 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a, 26 AGO 2002

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

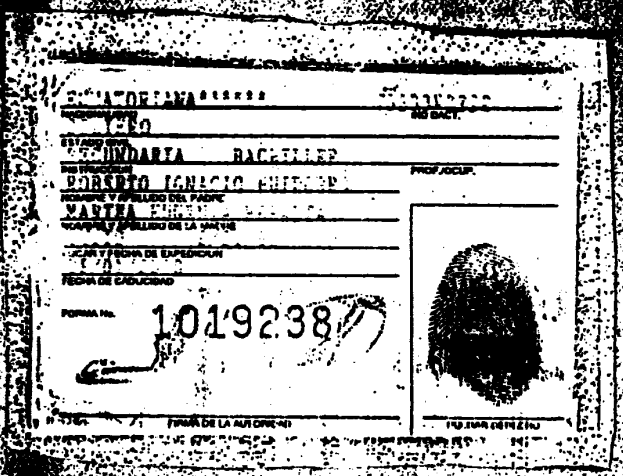

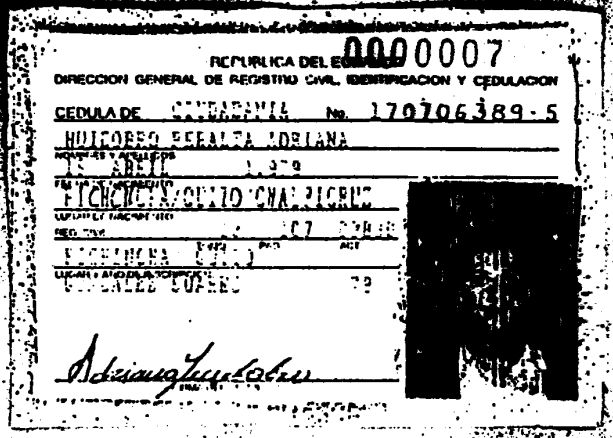

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0102-129 — 170706389-5

HUIDOBRO PERALTA ADRIANA

PICHINCHA — QUITO

BENALCAZAR

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 3 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a, 26 AGO/2002

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

NOTARIA 32
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171430067-8
MELO TOBAR CHRISTIAN NORBERTO
11 DICIEMBRE 1.976
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISC[redacted]
03 C 290 0218[redacted]
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 76

ECUATORIANA******** E233313222
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
RICARDO AFRANO MELO
MARTA DEL SOCORRO TOBAR
QUITO 21/11/97
21/11/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1142693
FIRMA DE LA AUTORIDAD

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE
0233-150 171430067-8
MELO TOBAR CHRISTIAN NORBERTO
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 4 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a, 2 5 ??? 2002

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaria 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

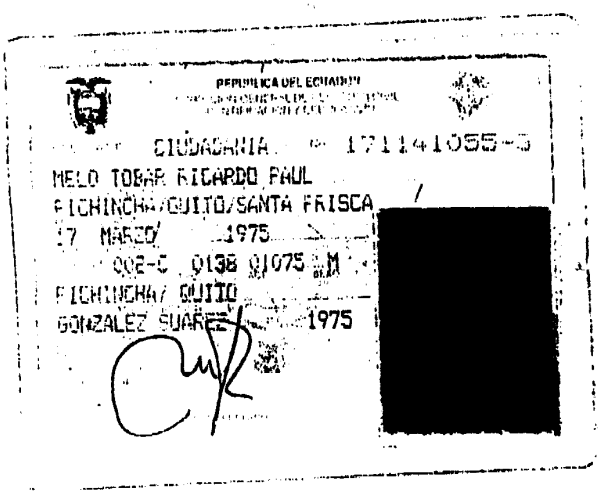

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 171141055-3

MELO TOBAR RICARDO PAUL

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

17 MARZO 1975

002-0 0138 01075 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

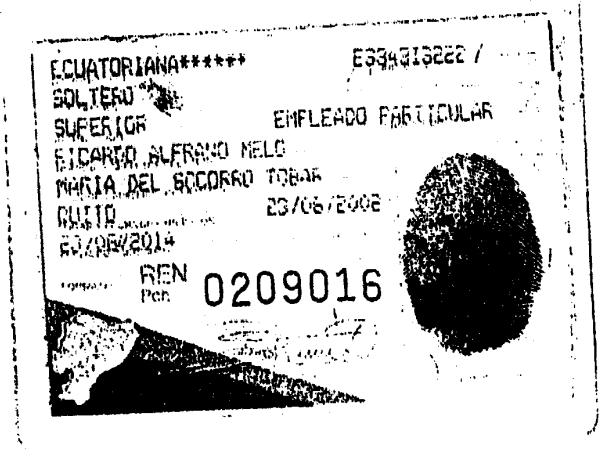

ECUATORIANA***** E3343132222

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

RICARDO ALFREDO MELO

MARIA DEL SOCORRO TOBAR

QUITO 23/06/2002

23/06/2014

REN 0209016

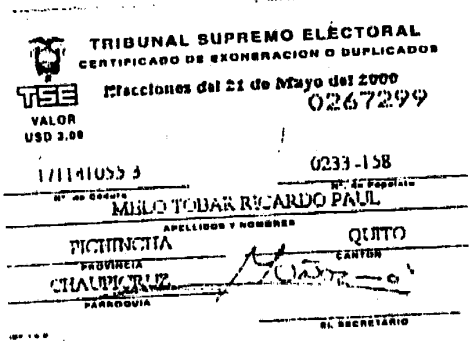

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE EXONERACION O DUPLICADOS

TSE

Elecciones del 21 de Mayo del 2000

0267299

VALOR USD 2.00

171141055 3 — 0233-158

MELO TOBAR RICARDO PAUL

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA — QUITO

PROVINCIA — CANTON

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

EL SECRETARIO

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 4 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a, 26 AGO 2002

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da
Quito - Ecuador

Dr. Ramiro Dávila Silva

0000009

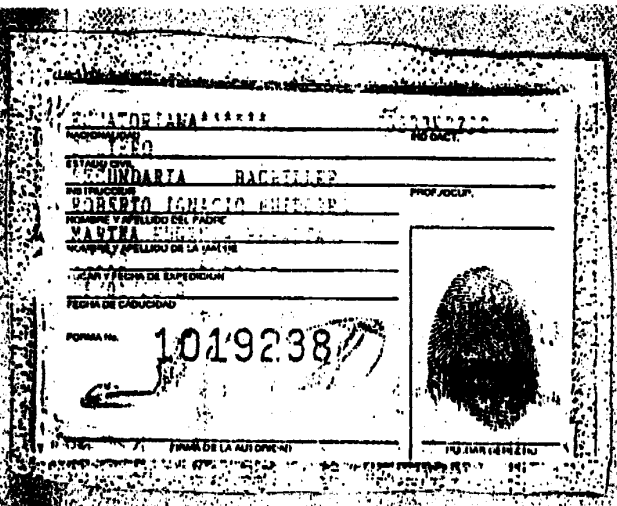

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170706389-5

HUIDOBRO PERALTA ADRIANA

PICHINCHA QUITO CHA. PICHIN

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0102-129 170706389-5

HUIDOBRO PERALTA ADRIANA

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 3 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a, 26 AGO/2002

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

MELO TOBAR CHRISTIAN NORBERTO	4.00
HUIDOBRO PERALTA ADRIANA	4.00
MELO TOBAR RICARDO PAUL	392.00
total	400.00

SON:
CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TECHNOLOGY ADVISORS TECAD CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente
PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 9 DE AGOSTO 2002
FECHA

CTAINCA/JUL/99

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000010

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO **ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE** CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TECHNOLOGY ADVISORY TECAD CIA. LTDA.; DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, 26 DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS.

EL NOTARIO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ **DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "TECHNOLOGY ADVISORS TECAD CIA. LTDA.",** OTORGADA ANTE MI EL 26 AGOSTO DEL 2002, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 02.Q.IJ.3406, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2002, Y EN LA QUE SE RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA.- QUITO, A 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.002.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaría 32da Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 20 de Septiembre del 2.002, bajo el número **3405** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TECHNOLOGY ADVISORS TECAD CIA. LTDA."**, otorgada el 26 de Agosto del 2.002, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2159.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1995, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3506.- Quito, a diez de Octubre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-